



BARANOA, 27 de enero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08078408900120140001800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC - COOPESAC NIT.
900-187-093-2**

DEMANDADO: ORLANDO OLIVARES CONSUEGRA C.C. 7.410.501

REFERENCIA: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 24/11/2020 el demandado allego correo de la cuenta copycentrobaranoa1@gmail.com, solicitando requerir al pagador de Fiduprevisora para levantar medida de embargo que recayó en su contra. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 27 DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y examinado el asunto de la referencia, se observa que el pagador de la FIDUPREVISORA no ha dado respuesta al oficio de levantamiento de medida que pesa sobre el demandado y que fue enviado a su dependencia a través de correo electrónico con oficio N° V096 el día 21 de Julio de 2020, lo que a todas luces se hace necesario, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 10 de marzo de 2020. Por lo anterior expuesto y en concordancia a lo que establece el artículo 461 del C.G.P., se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR al pagador de la **FIDUPREVISORA** a efectos que informe las razones por las cuales no ha cumplido con la petición realizada por este despacho en fecha 21 de julio de 2020 y que fuere enviado a su buzón de correo electrónico, esto, concerniente al levantamiento de medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables del demandado **JOSE JOAQUIN PASION BORJA C.C. 72.306.758** y que fue comunicada a través de oficio N°V096 dentro del proceso de la referencia dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte a la entidad **FIDUPREVISORA**, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ec71d2e9a80a46d3b6c23d7c4dd8c852d5c31cc9c78bc82576e4cd9cb588ce

Documento generado en 27/01/2021 03:47:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>